



FEDOCÁMARAS

Federación Dominicana de Cámaras de Comercio

Institución y Objetivo

ART.1. La Federación Dominicana de Cámaras de Comercio, Fedocámaras es la institución que asocia y reúne a las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, para propiciar en forma conjunta el aporte del sector privado en el desarrollo económico de la República Dominicana.

PARRAFO: Fedocámaras tendrá un sello seco o gomígrafo con la siguiente leyenda: “Federación Dominicana de Cámaras de Comercio, Fedocámaras”, el cual será estampado en todos los documentos en que lo requieran estos estatutos, las leyes y costumbres.

ART.2. La duración de la Federación será por tiempo indefinido.

ART.3. El domicilio social y legal de la Federación Dominicana de Cámaras de Comercio estará en la ciudad de Santo Domingo, pero podrá establecer oficinas y delegaciones en otras ciudades del país.

ART.4. Serán los fines y objetivos de la Federación:

- a) La defensa de la empresa privada y de los intereses nacionales en el comercio internacional, así como propugnar el libre comercio y las relaciones comerciales;
- b) Estudios y análisis de ideas e iniciativas que presenten los asociados y/o entidades ligadas a la Federación;
- c) La formulación de estudios y proyectos que propicien la creación de nuevas empresas y/o programas de desarrollo en beneficio de la empresa privada y de las Cámaras de Comercio;
- d) Coordinar las actividades de las Cámaras de Comercio del país e integrar sus recursos y posiciones.
- e) El establecimiento de convenios y acuerdos que contribuyan a estrechar los vínculos de amistad, cooperación y solidaridad entre los organismos nacionales, regionales e internacionales de Cámaras de Comercio;
- f) Promover y realizar toda actividad de estudios, encaminada a fomentar y divulgar el desarrollo económico de las diferentes regiones del país.



FEDOCÁMARAS

Federación Dominicana de Cámaras de Comercio

- g) Asesorar y acompañar a las Cámaras de Comercio miembro de la federación en las funciones que son inherentes a sus objetivos, misión y visión.
- h) Canalizar y coordinar métodos de acompañamiento y formalización a las Mipymes de la República Dominicana.
- i) Fortalecer e incentivar Cualquier Sistema que se compre o desarrolle y la Ventanilla Única entre las Cámaras y los usuarios del servicio.

Del Patrimonio

ART.5. PATRIMONIO. El patrimonio de Fedocámaras se conformará de las siguientes partidas:

- a) Contribuciones por concepto de pago de cuotas de membresía por parte de sus miembros. Según se acuerde en la Junta Directiva;
- b) Ingreso producto de la venta de publicaciones emitidas por Fedocámaras;
- c) Ingreso producto de las actividades celebradas por Fedocámaras;
- d) Donaciones hechas por los asociados, por terceros, por el Estado dominicano o por organizaciones nacionales e internacionales, que no comprometan al patrimonio e integridad de Fedocámaras y previa aprobación de la Junta Directiva. Para casos que impliquen compromisos para la Federación, se requerirá la aprobación de la Asamblea General.

ART.6. PRESUPUESTO. El presupuesto anual de Fedocámaras tendrá su origen en las partidas consignadas en el artículo 5 de estos Estatutos, y deberá ser preparado y presentado por el Comité Ejecutivo a más tardar el treinta (30) de noviembre de cada año, para ser revisado y aprobado por la Junta Directiva, el cual deberá someterlo a la Asamblea General, a más tardar el treinta (30) de diciembre de cada año.

PARRAFO: Excedentes Presupuestarios. En caso de que se produzcan excedentes presupuestarios resultantes del ejercicio fiscal anual anterior de Fedocámaras, la Junta Directiva decidirá el destino o uso final que habrá de dárseles a los mismos. Dichos excedentes serán utilizados en actividades relacionadas con los objetivos de Fedocámaras.



FEDOCÁMARAS
Federación Dominicana de Cámaras de Comercio

De los Miembros

ART.7. Los miembros de la Federación podrán ser titulares, asociados y honorarios.

ART.8. Podrán ser miembros titulares de la Federación todas las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, que tengan personalidad jurídica y se encuentren constituidas y organizadas de conformidad con las legislaciones vigentes, y cuyos organismos directivos firmen el acta constitutiva de la Federación o que posteriormente soliciten su incorporación.

ART.9. Podrán ser miembros asociados de Fedocámaras las Cámaras binacionales existentes o que se formen, para promover intercambios económicos, culturales y sociales entre la República Dominicana y otras naciones. Su aceptación estará sujeta al voto favorable de la Junta Directiva de Fedocámaras, quien fijará las condiciones y requisitos que deberán reunir, incluyendo la cuota a pagar por membresía. Una vez establecidos dichos criterios, su ejecución y supervisión quedará delegado en su Director Ejecutivo.

ART.10. Los miembros titulares tendrán los derechos que le otorgan los presentes estatutos y los reglamentos, entre ellos:

- Elegir y ser elegido en el organismo directivo de la Federación;
- Tener voz y voto en las asambleas;
- Hacer las proposiciones que crean oportunas a los organismos de la Federación;
- Disfrutar de las ventajas y beneficios que se deriven de su condición de miembro de la Federación;
- Utilizar los servicios de la Federación.
- Representar a Fedocámaras en sus provincias.
- Ser miembro de los Bloques Regionales.
- Recibir todas las publicaciones e informaciones distribuidas por la Federación.

PARRAFO: para ejercer estos derechos, los miembros titulares de Fedocámaras, deberán estar al día en el pago de sus facturaciones, de acuerdo a las políticas establecidas.



FEDOCÁMARAS

Federación Dominicana de Cámaras de Comercio

ART.11. Los miembros asociados tendrán los siguientes derechos básicos:

- Asistir a las asambleas con voz pero sin voto;
- Participar en los eventos de la Federación;
- Utilizar los servicios de la Federación de acuerdo con los reglamentos que se aprueben al efecto.
- Recibir todas las publicaciones.
- Presentar proposiciones, sugerencias o proyectos al Director Ejecutivo y participar en las reuniones de la Junta Directiva o de cualquier organismo de Fedocámaras con voz y no voto, cuando se discutan las propuestas que han sido sometidas por dicho asociado.

PARRAFO: para ejercer estos derechos, los miembros asociados de Fedocámaras, deberán estar al día en el pago de sus facturaciones, de acuerdo a las políticas establecidas.

ART.12. Los miembros honorarios podrán ser personas físicas o morales (asociaciones, gremios, federaciones, cooperativas, entre otros) que hayan brindado servicios al país, a la economía nacional, a las Cámaras de Comercio y que sean honrados de esta forma por la Junta Directiva de la Federación, por sus condiciones éticas y morales.

ART.13. Los miembros honorarios tendrán los siguientes derechos básicos:

- Asistir a las asambleas con voz pero sin voto;
- Participar en los eventos de la Federación;
- Utilizar los servicios de la Federación de acuerdo con los reglamentos que se aprueben al efecto.
- Recibir todas las publicaciones.
- Presentar proposiciones, sugerencias o proyectos al Director Ejecutivo.

ART.14. LIBRO, REGISTRO Y CARNET MEMBRESIA. La membresía se hará constar mediante la expedición, por parte del Secretario, de un Carnet de Miembro, el cual indicará el nombre del Asociado, su categoría y la fecha en que la membresía ha iniciado. Los miembros se considerarán como tales desde la fecha de la reunión en que la Junta Directiva haya ratificado su integración. El carnet de Miembro no será



FEDOCÁMARAS

Federación Dominicana de Cámaras de Comercio

transferible, y deberá ser renovado dentro del plazo de cuota correspondiente que fije la Junta Directiva.

PARRAFO: Libro Registro de Membresía: Fedocámaras tendrá un Libro Registro de Membresía, que podrá estar en formato tanto físico como electrónico, donde se hará constar el nombre de la institución, teléfono, dirección, representante y correo electrónico. Toda comunicación o información se remitirá a cada Miembro por cualquier medio, incluso electrónico, procurando recepción por parte del destinatario, de acuerdo a las informaciones que aparezcan en el citado Libro Registro de Membresía o en otro libro llevado por el Secretario con el mismo propósito. Es un deber de cada Miembro informar los cambios o modificaciones a fin de que Fedocámaras realice las actualizaciones correspondientes.

ART.15. La representación de los miembros de la Federación será ejercida por el Presidente de cada Cámara o por los delegados alternos que nombre la Directiva de la Cámara correspondiente.

De los Órganos

ART.16. Los organismos de la Federación son los siguientes: la Asamblea, la Junta Directiva, los Bloques Regionales, el Comité Ejecutivo, la Comisión Electoral y la Dirección Ejecutiva.

La Asamblea de la Federación es el órgano superior del Gobierno y representación y sus resoluciones obligan a los restantes órganos. Está constituida por los miembros titulares, asociados y honorarios en las condiciones establecidas por los presentes estatutos.

ART.17. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

ART.18. Las Asambleas Ordinarias anual será celebrada dentro del mes de junio de cada año, en el lugar fijado por la anterior Asamblea, en la fecha que determine la Junta Directiva de la Federación. Esta fecha será comunicada a los miembros de la Federación por lo menos con treinta (30) días de anticipación y deberá contar con un quórum de la mitad más uno (1) de los miembros con derecho a voto.



FEDOCÁMARAS

Federación Dominicana de Cámaras de Comercio

En esta misma comunicación se expresará que en caso de no tenerse el quórum reglamentario quedará convocada la Asamblea por segunda vez una hora más tarde, pudiendo en este caso la Asamblea sesionar válidamente con un mínimo de 30% de los miembros con derecho a voto.

ART.19. Constituirán la agenda de la Asamblea todos aquellos temas que sean aprobados inicialmente por la Junta Directiva, a proposición de los miembros o la Junta Directiva.

PARRAFO: Cada miembro podrá participar con voz en las Asambleas con hasta tres (3) representantes, pero sólo uno de ellos tendrá el derecho al voto. El poder de representación para votar deberá depositarse antes del inicio de la Asamblea en la mesa directiva.

ART.20. La mesa directiva de la Asamblea será la Junta Directiva en funciones.

ART.21. La Asamblea Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir cada dos (2) años los miembros de la Junta Directiva de la Federación;
- b) Oír anualmente el informe del Presidente y de la Junta Directiva;
- c) Conocer anualmente el presupuesto aprobado por la Junta Directiva para el periodo siguiente y oír el informe de Tesorería;
- d) Expedir las resoluciones que crea necesarias. Así como ratificar, revocar o modificar resoluciones anteriores.
- e) Fijar el lugar de la próxima Asamblea Ordinaria.

PARRAFO: Podrán celebrarse Asambleas Generales Ordinarias en cualquier época del año y lugar, siempre que haya una causa que lo justifique, y que lo decidan la Junta Directiva o (5) cinco o más miembros titulares de la Federación. Estas Asambleas sesionarán válidamente con el quórum, mayoría y atribuciones conferidas por los estatutos a la asamblea ordinaria anual.

ART.22. La Asamblea Extraordinaria tendrá por objetivo la modificación de los estatutos, la disolución de la Federación y el conocimiento de los puntos que le sometan por lo menos cinco (5) de los miembros de la Federación o la Junta Directiva.



FEDOCÁMARAS

Federación Dominicana de Cámaras de Comercio

PARRAFO: El quórum para la Asamblea Extraordinaria será del 75% de los miembros activos. En caso de no poderse establecer dicho quórum se hará segunda convocatoria en la misma fecha una hora después, el quórum para la segunda convocatoria deberá ser de no menos del 51% de los miembros activos.

La Junta Directiva

ART.23. La Junta Directiva es el organismo superior de administración de la Federación, quien dirige las resoluciones de la Asamblea.

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Tercer Vicepresidente, un Cuarto Vicepresidente, un Tesorero, un Vice Tesorero, un Secretario, un Vice Secretario, cinco vocales y cinco suplentes de vocales. Sólo el Cuarto Vicepresidente puede concurrir con la región de que provenga el Presidente.

PARRAFO I: La Cámara de Comercio y Producción que presida la Junta Directiva sólo podrá ser reelecta, de manera consecutiva por un (1) periodo siguiente consecutivo.

PARRAFO II: Los cuatro vicepresidentes deben ser escogidos en forma, de que cada uno de ellos represente a las diferentes zonas del País: Distrito Nacional, Sur, Este y Norte.

PARRAFO III: La elección será hecha de las planchas que sometan cinco o más miembros de la Federación y debe contar con los votos favorables de la mitad más uno de las Cámaras de Comercio y Producción presentes en la Asamblea.

PARRAFO IV: La representación de las Cámaras ante la Junta Directiva de la Federación corresponde al presidente de cada Cámara o a quienes sean delegados por la misma.

PARRAFO V: En caso de ausencia definitiva de un miembro de la Junta Directiva se cubrirá el puesto con la persona que escoja la Cámara de dónde provenía el miembro que será sustituido.

PARRAFO VI: El Pasado Presidente de la Federación, inmediatamente anterior, será miembro ex officio de la Junta Directiva, el cual actuará como asesor permanente y tendrá las atribuciones que le asigne dicha Junta Directiva.

PARRAFO VII: Se crea el Consejo de Pasados Presidentes de la Federación quienes actuarán como asesores permanentes de la Junta Directiva y tendrá las atribuciones que le asigne dicha Junta Directiva.



FEDOCÁMARAS

Federación Dominicana de Cámaras de Comercio

ART.24. La Junta Directiva de la Federación se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses. También podrá reunirse extraordinariamente por decisión del Presidente o a solicitud de tres (3) de sus miembros.

El lugar de reunión de la Junta Directiva será en el domicilio social de la Federación, a menos que la mitad más uno (1) de los miembros decidan lo contrario para una sesión determinada. Será convocada por el Presidente o por solicitud de sus miembros. Los temas que vayan a ser tratados en la reunión deberán estar precisados en la convocatoria y, además, se enviará a los miembros de la Junta Directiva toda la documentación e información relacionada con los temas a tratar, en caso de ser necesario para su estudio.

El quórum para la validez de la sesión de la Junta Directiva será la mitad más uno (1) de sus miembros y la votación para ser válida para cualquier asunto debe ser la mitad más uno de los presentes, teniendo el Presidente voto dirimente.

PARRAFO I: los miembros de la Junta Directiva deberán asistir, de manera presencial o virtual, a por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las reuniones de ese órgano, realizadas en el período por el cual han sido electo, como requisito esencial para poder ser reelectos en sus cargos u ocupar otro cargo en la próxima Junta Directiva.

PARRAFO II: el miembro de la Junta Directiva que sin excusa legítima dejare de asistir a tres (3) sesiones consecutivas será considerado renunciante del cargo. El miembro que tenga que ausentarse por un tiempo mayor de un mes deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva y esta, mientras dure su ausencia, le expedirá la licencia correspondiente.

ART.25. A la Junta Directiva le corresponde:

- a) Dirigir las actividades de la Federación, para la realización de sus fines generales y específicos;
- b) Proponer a la Asamblea los programas anuales ante la Junta Directiva;
- c) Proponer a la Asamblea la modificación total o parcial de los presentes estatutos y/o reglamentos;
- d) Aprobar los presupuestos anuales preparados por el Comité Ejecutivo.
- e) Supervisar la administración de los fondos realizada por el Comité Ejecutivo.



FEDOCÁMARAS

Federación Dominicana de Cámaras de Comercio

- f) Aprobar los reglamentos y dictar las resoluciones que fueren necesarias;
- g) Aprobar los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Conocer el reporte del Director Ejecutivo sobre la admisión de nuevos miembros.
- i) Suspender los derechos de los socios durante el tiempo que considere necesario.

Del Comité Ejecutivo

ART.26. El Comité Ejecutivo es un apéndice de la Junta Directiva de la Federación, ejecutor de las directrices aprobadas y presentadas en la Junta Directiva, para garantizar las ejecutorias de las mismas.

El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Tercer Vicepresidente, el Cuarto Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario, que fueron seleccionados en la Junta Directiva.

ART.27. El Comité Ejecutivo de la Federación se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses. También podrá reunirse extraordinariamente por decisión del Presidente o a solicitud de tres (3) de sus miembros.

El lugar de reunión del Comité Ejecutivo será en el domicilio social de la Federación, a menos que la mitad más uno (1) de los miembros decidan lo contrario para una sesión determinada. Será convocada por el Presidente o por solicitud de sus miembros. Los temas que vayan a ser tratados en la reunión deberán estar precisados en la convocatoria y, además, se enviará a los miembros del Comité Ejecutivo toda la documentación e información relacionada con los temas a tratar, en caso de ser necesario para su estudio.

El quórum para la validez de la sesión del Comité Ejecutivo será la mitad más uno (1) de sus miembros y la votación para ser válida para cualquier asunto debe ser la mitad más uno de los presentes, teniendo el Presidente voto dirimente.

ART.28. Al Comité Ejecutivo le corresponde:

- a) Dar seguimiento a las actividades de la Federación, para la realización de sus fines generales y específicos;



FEDOCÁMARAS

Federación Dominicana de Cámaras de Comercio

- b) Coordinar, dirigir y aprobar las actividades de la Dirección Ejecutiva, cuyo titular responderá ante la Junta Directiva;
- c) Elaborar borrador de presupuesto anual para la aprobación de la Junta Directiva
- d) Administrar bajo la supervisión de la Junta Directiva los fondos de la Federación, conforme el presupuesto anual previamente aprobado.
- e) Nombrar al Director Ejecutivo y el personal de la Federación y Fijarles sus retribuciones;
- f) Elaborar los reglamentos y dictar las resoluciones que fueren necesarias;
- g) Proponer los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

De los Bloques Regionales

ART.29. los Bloques Regionales son un órgano de Fedocámaras, cuya misión es “Impulsar el desarrollo del bloque regional (conformado por las Cámaras de Comercio miembro), basado en las fortalezas de sus ejes económicos, con el fin de potencializarla para alcanzar los estándares nacionales e internacionales de competitividad”. Está conformado por los diferentes bloques regionales, que estarán compuestos por la decisión de la Junta Directiva. Cada Cámara tiene el derecho de solicitar a que Bloque querrá pertenecer, siempre y cuando justifique su solicitud.

Los Bloques Regionales estarán compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y varios vocales. Elegidos a través de la decisión de la mayoría de los miembros del bloque, por espacio de 1 año.

PARRAFO: La representación de las Cámaras ante los Bloques Regionales de la Federación corresponde al presidente de cada Cámara o a quienes sean delegados por la misma.

ART.30. Los Bloques Regionales se reunirán por lo menos una vez cada cuatro (4) meses. También podrá reunirse extraordinariamente por decisión del Presidente o a solicitud de dos (2) de sus miembros.

El lugar de reunión del Bloque será distribuido entre las provincias de la Cámaras de Comercio miembros, según se acuerde. Será convocada por el Presidente o por solicitud de sus miembros. Los temas que vayan a ser tratados en la reunión



FEDOCÁMARAS

Federación Dominicana de Cámaras de Comercio

deberán estar precisados en la convocatoria y, además, se enviará a los miembros del Bloque Regional toda la documentación e información relacionada con los temas a tratar, en caso de ser necesario para su estudio.

El quórum para la validez de la sesión del Bloque Regional será la mitad más uno (1) de sus miembros y la votación para ser válida para cualquier asunto debe ser la mitad más uno de los presentes, teniendo el Presidente voto dirimente.

PARRAFO: los miembros del Bloque Regional deberán asistir, de manera presencial o virtual, a por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las reuniones de ese órgano, realizadas en el período de un año, como requisito esencial para poder ser reelectos en sus cargos u ocupar otro cargo en el próxima Bloque Regional.

De la Comisión Electoral

ART.31. Comisión Electoral. Duración y Designación. La comisión electoral es el órgano de Fedocámaras encargado de organizar y dirigir todos los trabajos de la Asamblea General Eleccionaria en la cual se elegirá la Junta Directiva.

PARRAFO: La Comisión Electoral será elegida por la Junta Directiva, por lo menos (3) meses antes de la Asamblea General que elegirá la Junta Directiva y estará conformada por (5) miembros, entre los cuales elegirán el Presidente y el Secretario de dicho organismo.

ART.32. Poderes de la Comisión Electoral. La Comisión Electoral organizará todo el proceso eleccionario de la Junta Directiva de Fedocámaras. Serán atribuciones de la Comisión Electoral, sin que esta enumeración pueda entenderse como limitativa, las siguientes:

- a) Preparar la metodología, reglamento y logística de elección de la Junta Directiva;
- b) Determinar dentro del primer mes de sus funciones, la cantidad de miembros titulares activos de Fedocámaras que habiendo cumplido con las disposiciones legales, con estos Estatutos y los Reglamentos, tengan derecho a voto.
- c) Declarar la plancha ganadora de la Junta Directiva.



FEDOCÁMARAS
Federación Dominicana de Cámaras de Comercio

De los Comités de Trabajo

ART.33. Conformación, Duración y Designación. La Junta Directiva conformará Comités de Trabajo de entre miembros de Fedocámaras. Dichos comités tendrán una conformación de tres (3) miembros por lo menos, dentro de los cuales habrá un Presidente y un Secretario. Las reglas de quórum, mayorías, formalidades aplicables a la Junta Directiva en los artículos 22 y 23 de los presentes Estatutos, también son aplicables a los Comités de Trabajo que pudieran crearse. La duración del Comité de Trabajo creados será determinada por la Junta Directiva. La Junta Directiva designará también el Presidente del Comité de Trabajo, quien presidirá sus reuniones y lo representará cuando fuere necesario, así como su Secretario.

ART.34. Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Ostentar la representación oficial de la Federación;
- b) Ejercer la representación oficial de la Federación;
- c) Presidir la Asamblea y la Junta Directiva;
- d) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva.

PARRAFO: Corresponde a los Vicepresidentes, según orden jerárquico las funciones del Presidente, en caso del ausencia temporal o definitiva.

ART.35. Requisitos para una Cámara de Comercio ser presidente:

- a) Estar al día en el pago de sus cuotas.
- b) Tener no menos de 6 años de servicio ininterrumpido.
- c) Ser miembro de la Junta Directiva por dos periodos consecutivos anteriores, uno de ellos deberá ser el periodo anterior.
- d) Participar del 75% de las reuniones de todos los órganos de Fedocámaras.
- e) Haber demostrado sus condiciones de liderazgo y apoyo al Sistema Cameral Dominicano.

De la Dirección Ejecutiva

ART.36. La Dirección Ejecutiva es el organismo ejecutivo y técnico de la Federación, así como el encargado de la coordinación y relación entre sus miembros.



FEDOCÁMARAS

Federación Dominicana de Cámaras de Comercio

Su titular será el Director Ejecutivo de la Federación y tendrá voz sin voto en el seno de la Junta Directiva.

ART.37. Las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo son las siguientes:

- a) Coordinar, de acuerdo con el Presidente, los esfuerzos de los miembros a asociados, para el más eficaz logro de los fines y objetivos de la Federación;
- b) Efectuar todos los trabajos técnicos que el Presidente y la Junta Directiva le pudieran encargar, ante los cuales responderá de su gestión;
- c) Centralizar los informes sobre las condiciones económicas y sociales del país, y sobre el desarrollo de las Cámaras de Comercio y Producción;
- d) Ser un órgano de unión y sugerir todas las reglamentaciones y medidas legislativas que tiendan a facilitar y a desarrollar las relaciones económicas del país;
- e) Llevar los libros de registro correspondientes y demás documentos de la Federación;
- f) Ser el jefe de las oficinas, personal y dependencias de la Federación;
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y del Presidente;
- h) Cualesquiera otros trabajos y tareas encargados por la Asamblea, la Junta Directiva y el Presidente;
- i) Realizar cuantas funciones y tareas le estén expresamente atribuidas en los presentes estatutos y reglamentos.

Ejercicio Económico Anual

ART.38. el ejercicio económico anual de Fedocámaras comenzará el día primero (1) del mes de enero y terminará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año. Terminado el ejercicio social anual, se prepararán los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de Fedocámaras, estado de resultado, inventario, certificados por una firma de auditores externos, y cualesquiera otras cuentas y balances que han de someterse a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en un plazo no mayor a 120 días posteriores al corte, con el informe escrito del Tesorero, y con la Memoria Anual de la Junta Directiva.